



En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan, Colonia Santa Ursula Coapa, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/197/2018, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por el C. Figueroa Hurtado Osvaldo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ya que el término transcurrió del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

1/3

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y OBSERVAR EN FACHADA LA DENOMINACIÓN [REDACTED] AL INGRESAR APRECIO UN AREA DE RECEPCION Y UN ACCESO VEHICULAR, . SE APRECIAN 72 HABITACIONES DISTRIBUIDAS 34 EN MOTEL Y 38 EN EL HOTEL, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 01090030017 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] EXPEDIDO POR SECTOR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL LIC. HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPATAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN Y EN CARTELES COLOCADAS EN FACHADA, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS FISICAS Y ELECTRÓNICAS Y TICKET DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SOLICITE EL SERVICIO AL MOMENTO PERO SE APRECIAN RAMPAS Y ELEVADOR PARA LA ACCESIBILIDAD Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS, ADEMAS DE LETRERO DE NO DISCRIMINACION, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN LONAS COLOCADAS EN EL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO Y EN EL AREA DE RECEPCION, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS Y SE EXHIBEN FORMATOS ORIGINALES, FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PARA EL "TURISTA", 8) SE EXHIBE ORIGINAL DE ACUSE DE RECIBO, EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FOLIO 153/00012200, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2018, REFERENTE A LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES QUE REFIERE 24 CONSTANCIAS EXPEDIDAS A TRABAJADORES DEL HOTEL, 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNETICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES Y SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LAS INSTALACIONES Y SE EXHIBE ACTUALIZACION DE LAUDF FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/012569/2017, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017 EN ORIGINAL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA MISMO QUE CONTIENE EL ANEXO "C" REFERENTE AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REDUCCION DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS, 12) SE APRECIA LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES (HUÉSPEDES) CON CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN ESTE PUNTO CON REGISTRCO CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.-----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/3

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar que el establecimiento visitado da cumplimiento a las obligaciones previstas en el alcance de la orden de visita de verificación por ende al objeto de la misma, es decir, a diversas disposiciones legales previstas en la Ley General de Turismo, Ley General de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----





SEGUNDO.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, da cumplimiento al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, con denominación [REDACTED] ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.-----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/197/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

3/3

LFS/MMOR

